



Sincelejo, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2.021-00047-00
Demandante:	Naslys Isabel Romero Yanez
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Municipio de Sincelejo - Secretaria de Educación Municipal.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de la sanción moratoria por cancelación tardía de cesantías parciales (leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006).

Por reunir los requisitos legales (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda y su corrección¹ presentada por Naslys Isabel Romero Yanez en contra de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Sincelejo - Secretaria de Educación Municipal.

¹ El auto de inadmisión del 18 de enero de 2022 se le notificó a la parte demandante el día 19 de enero de 2.022. El término que se le concedió a la parte accionante para corregir la demanda corrió durante los días: 20 y 21 de enero (art. 52 de la Ley 2.080 de 2021); 24, 25, 26, 27, 28, 31 de enero, 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2.022.

El día 20 de enero de 2022, dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00047-00

Demandante: Naslys Isabel Romero Yanez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Sincelejo - Secretaria de Educación Municipal.

2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. Se le ordena a las entidades demandadas que remitan al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1.437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021).

4. Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la Abogada Ana María Rodríguez Arrieta², portadora de la tarjeta profesional No. 223.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

² Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de la T.P. No. 223.593 es vigente. Información consultada el 02/03/2022 a través de la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00047-00

Demandante: Naslys Isabel Romero Yanez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Sincelejo - Secretaria de Educación Municipal.

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8315466f160aa764aa864923dd70c4640dd2269f930d82159e80cf0c388c367b

Documento generado en 07/03/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>